

Por ello, y en uso de la facultad que concede a este Ministerio el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, se reorganizan los servicios del Instituto Español de Moneda Extranjera, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—De conformidad con lo establecido por su Ley fundacional de 25 de agosto de 1939 y por los Estatutos aprobados por Decreto de 24 de noviembre del mismo año, la Dirección General del Instituto Español de Moneda Extranjera estará integrada por un Director general y dos Directores adjuntos.

Segunda.—Los servicios del Instituto Español de Moneda Extranjera se agruparán constituyendo las siguientes Secciones: Secretaría General, Sección de Comprobación de Movimiento de Divisas, Sección de Operaciones, Intervención General, Contabilidad y Estadística, Sección de Inspección y Sección de Personal.

Tercera.—La Secretaría General comprenderá los Servicios de: Registro General, Correspondencia y Archivo; Convenios y Acuerdos de Pagos; Relaciones con otros Organismos nacionales, y Oficina de Relaciones con el Fondo Monetario Internacional.

Cuarta.—La Sección de Comprobación de Movimiento de Divisas comprenderá los Servicios de: Actividades Comerciales; Actividades Financieras, y Valores Extranjeros.

Quinta.—La Sección de Operaciones comprenderá los Servicios de: Compras y Ventas de Moneda Extranjera; Operaciones de la Banca Delegada y Caja (de moneda nacional y extranjera).

Sexta.—La Sección de Intervención General, Contabilidad y Estadística, tendrá a su cargo los Servicios correspondientes a estas denominaciones.

Séptima.—La Sección de Inspección realizará los cometidos propios de la misma y, para desempeñarlos, sus funcionarios tendrán acceso directo a los datos y documentos que obren en los distintos Servicios del Instituto.

Octava.—La Sección de Personal, además de los servicios que le son peculiares, tendrán a su cargo los relativos a presupuestos y material.

Novena.—Para mantener la debida coordinación entre los distintos servicios y coadyuvar a la gestión directiva, funcionará un Comité que, bajo la presidencia del Director general, estará integrado por los Directores adjuntos, el Secretario general y los Jefes de las Secciones de Operaciones y Comprobación de Movimiento de Divisas.

Décima.—Por el Director general del Instituto se establecerán las subdivisiones y el acoplamiento funcional de los servicios, en la forma que estime más conveniente para la mayor eficacia de los mismos, y se adoptarán cuantas otras disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1960.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1454/1960, de 21 de julio, por el que se crea la Subdirección General de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

La integración y refundición de los Servicios de las suprimidas Direcciones Generales de Arquitectura y de Economía y Técnica de la Construcción en la nueva Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, conforme a las disposiciones del Decreto de veinte de mayo último, aconseja la creación de una Subdirección General, como órgano de asistencia inmediata al Director general, y de ejercer las funciones delegadas que se confieran para la mejor ejecución y rápido despacho de los asuntos encomendados a la citada Dirección General.

Es su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Subdirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción como órgano inmediato de asistencia de la Dirección General en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo segundo.—El Subdirector general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción será libremente designado y separado por el Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general.

Artículo tercero.—Serán de la competencia del Subdirector general, como segundo Jefe de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, las siguientes funciones:

- Sustituir al Director general en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- Dirigir, vigilar y coordinar los trabajos de los Servicios de la Dirección que al efecto se le encomienden.
- Preparar y realizar los estudios, informes y dictámenes que le interese la Dirección General.
- Resolución de los asuntos y expedientes de la competencia de la Dirección General, de carácter delegable cuando se le otorgue expresamente la delegación necesaria; y
- El conocimiento y resolución de los asuntos de la Dirección General que, a propuesta del Director, se le atribuya por disposición ministerial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

\* \* \*

ORDEN de 30 de julio de 1960 por la que, en cumplimiento del Decreto de 21 de julio de 1960, se delegan atribuciones en los Subdirectores generales del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilustrísimos señores:

En virtud de lo establecido en el Decreto de veintuno de julio actual, por el que se reorganiza el Instituto Nacional de la Vivienda, y con el fin de promover el mejor desarrollo de las funciones encomendadas a dicho Organismo, conforme a las directrices de celeridad, economía y eficacia que proclama como norma de la actividad de la Administración pública el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y en ejercicio de la autorización contenida en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, ha tenido a bien aprobar las normas para el cumplimiento de las funciones delegadas que se encomiendan por la presente Orden a los Subdirectores generales de dicho Instituto.

Por todo lo expuesto, se dispone:

Primero. El Subdirector general de Servicios tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Órdenes de pago, por razón de anticipos, subvenciones y préstamos que el Instituto Nacional de la Vivienda otorgue en favor de promotores de viviendas de protección estatal, así como las relativas a los pagos que hayan de realizarse por dicho Organismo para satisfacer cualquiera otra de las obligaciones comprendidas en su Presupuesto.
- Aprobación de las cuentas que se presenten, tanto por el Servicio de Fianzas prestado por las Cámaras de la Propiedad Urbana como por los Administradores de fincas del Instituto.
- Aprobación de las liquidaciones que formule la Sección de Contabilidad, por razón de los beneficios económicos otorgados.
- Aprobación de las relaciones de ingresos que hayan de efectuarse por los deudores del Instituto en las Delegaciones de Hacienda.
- Aprobación de las nóminas de los haberes y gratificaciones del personal.
- Remisión de actuaciones y expedientes a la Intervención General de la Administración del Estado, para su fiscalización.
- Firma de cheques y documentos de crédito necesarios para las operaciones de Tesorería, que se efectúen por este Organismo.
- Aprobación de los conciertos para constituir las fianzas por alquileres, prevenidas en la legislación y órdenes que sean precisas para el cumplimiento de los conciertos.
- Visado de certificaciones expedidas por las Secciones de Contabilidad y Ordenación de Pagos.
- Resolución de los expedientes a que dé lugar la actuación de la inspección de fianzas de alquileres.

k) Resolución de los expedientes sobre inversiones en papel de reserva social, declarando, en su caso, la exención de la constitución de las mismas.

Segundo. El Subdirector general de Financiación y Construcciones ejercerá las funciones que se especifican en los apartados siguientes:

a) Presidencia de las subastas y concursos que se celebren por el Instituto Nacional de la Vivienda.

b) Aprobación de las propuestas de resolución, concediendo los beneficios legales en favor de los promotores de viviendas de protección estatal, así como los proyectos y presupuestos informados por el Departamento de Construcciones.

c) Aprobación de las certificaciones de obras que se presenten en dicho Organismo, acreditando la realización de las mismas.

d) Devolución de fianzas constituidas para tomar parte en los concursos y subastas convocados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

e) Otorgar las calificaciones provisionales y definitivas de las viviendas de protección estatal.

f) Solicitar los informes que reglamentariamente estén establecidos, tanto de la Intervención como de la Asesoría Jurídica del Organismo.

g) Resolver todos aquellos asuntos que pueda originar la tramitación de los expedientes para construcción de viviendas de protección estatal.

Tercero. El Subdirector general de Administración y Conservación ejercerá las funciones a que se refieren los siguientes apartados:

a) Otorgar los contratos de arrendamiento o venta, con pago, aplazado o no, en favor de los beneficiarios de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, y señalar las condiciones de los contratos que hayan de otorgar las Delegaciones Provinciales.

b) Aprobar las valoraciones y tipo de licitación que han de servir de base a las subastas, así como las adjudicaciones de locales comerciales propiedad del Organismo.

c) Declarar las causas de desahucio administrativo y ordenar su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 23 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias.

d) Aprobar los cuadros de amortización o alquileres de las viviendas propiedad del Instituto que hayan de cederse en régimen de arrendamiento o de amortización.

e) Aprobar las condiciones de concesión, administración y conservación a entidades oficiales, Organismos, Patronatos, etcétera, tanto públicos como privados, que hayan tenido intervención como promotores en la construcción de edificios propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

f) Aprobar las condiciones de enajenación de bienes e inmuebles propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, con arreglo a las disposiciones que las autoricen.

Cuarto. Se exceptuarán, en todo caso, de la delegación aquellos actos, resoluciones y propuestas que hayan de ser elevados, por precepto legal o reglamentario, a la aprobación del Ministro o Subsecretario del Departamento.

Quinto. Para llevar a efecto en cada caso concreto la delegación que por esta Orden se autoriza será preciso que previamente los Subdirectores generales, en cada una de las materias de su competencia, obtengan la autorización de la Dirección General mediante una relación o índice de los asuntos en que hayan de ejecutarla.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1960.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### JEFATURA DEL ESTADO

*CORRECCION de erratas del Decreto 1449 bis/1960, de 1 de agosto, que disponia que durante la ausencia del Ministro de Justicia se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Educación Nacional.*

Padecido error en la numeración del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, página 10872, se rectifica el mismo en el sentido de que su numeración, a todos los efectos, debe considerarse como la de 1449 bis.

\* \* \*

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 1455/1960, de 7 de julio, por el que se dispone que don José María de Arelliza y Martínez-Rodas, Conde de Motrico, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos de América del Norte, por pase a otro destino.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta,

Vengo en disponer que don José María de Arelliza y Martínez-

Rodas, Conde de Motrico, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Estados Unidos de América del Norte, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

\* \* \*

*DECRETO 1456/1960, de 7 de julio, por el que se dispone que don Mariano de Yturralde y Orbegoso cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, por pase a otro destino.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta,

Vengo en disponer que don Mariano de Yturralde y Orbegoso cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ